

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NOVIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE.

Por medio de escrito remitido por vía electrónica, la señora **CLAUDIA PATRICIA HOYOS DUQUE**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **COOMEVA EPS S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su **ADMISIÓN** (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, ello en consideración de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA HOYOS DUQUE**, frente a la accionada **COOMEVA EPS S.A.** con integración por pasiva de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de las mencionadas al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) Informarán las accionadas si el procedimiento pretendido por la actora, está o no cubierto por el Plan de Beneficios en Salud (PBS) y si se requiere o no del diligenciamiento de la prescripción a través de la plataforma MIPRES.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante para que dentro el término de los dos (2) días siguientes, aporte la copia de la petición que afirma remitió a la EPS accionada, con la constancia de la radicación o envió respectiva, así como de la respuesta emitida a la que también se aludió en la solicitud de tutela, pues en el documento anexo, no logran apreciarse en forma adecuada y debida.

6.-OFICIAR al Doctor **SERGIO ANDRÉS FLOREZ VELÁSQUEZ**, Especialista en Cirugía Plástica de la CLINICA MEDELLIN OCCIDENTE-CONSULTA EXTERNA, para que, dentro del término de dos (2) días, exponga la justificación médica del procedimiento denominado PANICULECTOMIA DE ABDOMEN, prescrito en la

consulta del 10 de septiembre de 2020 a la señora **CLAUDIA PATRICIA HOYOS DUQUE**, afiliada a COOMEVA EPS S.A., indicando si la no realización de la misma, puede ocasionarle afectación a la paciente para la salud; la vida digna o calidad de vida y para que adicionalmente, explique por qué se trata con la prescrita de una cirugía funcional y si es necesario o viable o no, la prescripción a través de la plataforma MIPRES. Oficiesele en tal sentido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.